



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
19 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Examen de los informes presentados por los Estados
partes en virtud del artículo 9 de la Convención**

**Informes periódicos 15° a 19° que los Estados partes debían
presentar en 2009**

Mauricio

[16 de mayo de 2012]

Corrección

1. Párrafo 192

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

192. La Comisión Nacional de Derechos Humanos se ocupa de los siguientes derechos garantizados en el capítulo II de la Constitución:

- a) El derecho a la vida;
- b) El derecho a la libertad privada;
- c) El derecho a la protección contra la esclavitud y el trabajo forzoso;
- d) El derecho a la protección contra el trato inhumano;
- e) El derecho a la protección contra la privación de bienes;
- f) El derecho a la intimidad del hogar y de otros bienes;
- g) El derecho a tener garantizada la protección de la ley;
- h) El derecho a la libertad de conciencia;
- i) El derecho a la libertad de expresión;
- j) El derecho a la libertad de reunión y de asociación;
- k) El derecho a la libertad de establecer escuelas; y
- l) El derecho a la protección contra la discriminación.

2. Párrafo 193

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

193. No obstante, la Ley de protección de los derechos humanos limita la jurisdicción de la Comisión temporal, en razón de la persona y en razón de la materia. Así pues, esta no puede investigar:

- a) Hechos ocurridos hace más de dos años;
- b) Denuncias [contra la policía] que ya esté investigando el Defensor del Pueblo;
- c) Denuncias contra:
 - i) El Presidente o su personal;
 - ii) El Presidente del Tribunal Supremo;
 - iii) El Fiscal General o toda persona que actúe siguiendo sus instrucciones;
 - iv) La Comisión de la Prerrogativa de Clemencia, la Comisión de Circunscripciones Electorales, la Comisión de Supervisión Electoral, la Comisión de Servicios Judiciales y Jurídicos, la Comisión de la Función Pública y la Comisión de las Fuerzas Sujetas a Códigos de Disciplina; y
- v) Toda persona que ejerza facultades delegadas por la Comisión de la Función Pública y la Comisión de las Fuerzas Sujetas a Códigos de Disciplina;
- d) Los derechos económicos, sociales y culturales no incluidos en la Constitución de Mauricio; y
- e) Las controversias privadas entre particulares o las denuncias contra empleadores privados o contra profesionales, como médicos y abogados.
